

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la parte demandada allegó aviso de reorganización, solicitud de remisión del proceso y levantamiento de medidas cautelares. Sirvase proveer

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



## **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
**Demandante:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA  
**Demandado:** TRANSTEL INTERMEDIA SA  
**Radicación:** 76001-31-05-011-2013-00750-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 232**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El 31 de octubre de 2013, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA promovió proceso ejecutivo laboral en contra de TRANSTEL INTERMEDIA SA., con el fin de obtener el pago de los dineros correspondientes a aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión, adeudados por esta última en su calidad de empleadora entre 2011 a 2013.

La solicitud en comento fue acogida por el extinto Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Cali en Auto No. 039 del 29 de enero de 2014, en el cual se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada.

Dentro del proceso fueron decretadas las medidas cautelares solicitadas, mediante auto 941 del 6 de agosto de 2015 fue ordenado seguir adelante con la ejecución y fue aprobada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Vista la remembranza procesal anterior, y en consonancia con la solicitud allegada por la parte ejecutada, es menester precisar que, en efecto, ante la iniciación de los procesos de reorganización empresarial, la Ley 1116 de 2006, encargada de regular los procesos de insolvencia empresarial, establece en su artículo 20° que:

*“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”.*

En esas condiciones, la actual ejecución pertenece a aquellos procesos iniciados antes de la admisión del trámite de reorganización de TRANSTEL INTERMEDIA S.A. que según el aviso allegado por medio electrónico al correo institucional el 25 de enero de 2021, tuvo lugar el 10 de septiembre de 2020 mediante auto identificado con radicación No. 2020-01-505515 el cual se encuentra debidamente inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio, situación que, conforme al mandato legal en cita, impide su continuación por parte del Juzgado, e impone la remisión del proceso al promotor designado Dr. SAUL KATTAN COHEN.

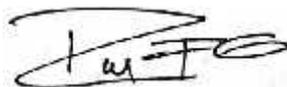
Finalmente, y como quiera que el presente proceso se trata de un expediente híbrido, se ordena que por parte de la Secretaria del Juzgado se remita el expediente físico al domicilio del promotor designado ubicado en la Calle 125 No. 11 B – 31 Apto. 702 en la Ciudad de Bogotá, Celular 3017090776 y el expediente digital al correo electrónico [saul@kattanconsulting.com](mailto:saul@kattanconsulting.com).

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** el expediente físico contentivo del presente proceso, al promotor designado dentro del proceso de reorganización empresarial de la sociedad TRANSTEL INTERMEDIA SA., Dr. SAUL KATTAN COHEN ubicado en la Calle 125 No. 11 B – 31 Apto. 702 en la Ciudad de Bogotá, Celular 3017090776 y el expediente digital al correo electrónico [saul@kattanconsulting.com](mailto:saul@kattanconsulting.com).

**SEGUNDO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

### NOTIFÍQUESE



**RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO**

Juez

C.C.V.

